



QUILMES, 26 JUN 2017

VISTO, el expediente administrativo 4091-16679-A-2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Fiscal y Tributaria n° 12663/2016 faculta al municipio a disponer medidas de política tributaria con el objetivo de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Municipal.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regimenes generales para la condonación total o parcial de recargos, intereses y multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que, se estima conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización que haga factible y atrayente la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que, el presente régimen tiende, además, a agotar todos los remedios administrativos, evitando así acudir en forma directa al inicio de acciones judiciales de cobro compulsivo.

Que, atento las características del presente régimen que se implementa, y en el marco de un nuevo contexto de relaciones entre la Ciudad de Quilmes y los contribuyentes, se otorga la posibilidad de favorecer a todos aquellos contribuyentes que se presenten espontáneamente a cancelar sus deudas por tributos municipales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

TITULO I

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Y REFINANCIACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de pago y refinanciación de tributos municipales, respecto de obligaciones correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y multas originadas por infracciones municipales, **adeudados al 30 de junio de 2017**, incorporándose en las condiciones y por los tributos allí contemplados, de forma mensual, las **deudas vencidas al mes inmediato anterior al momento de celebración del plan de pagos.-**

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en **vigencia** el **1 de julio de 2017** hasta el **31 de diciembre de 2017.-**

ARTÍCULO 3º.- Las obligaciones tributarias regularizadas mediante el presente régimen recibirán el siguiente tratamiento en función de la modalidad de pago adoptada por el contribuyente:

LAZAROWSKI
Intendente Municipal
C.O.U.I.
Reg. de Quilmes

TRIBUTOS MUNICIPALES

Descuentos otorgados: Julio y Agosto 2017

Modalidad de regularización	Descuento de intereses por mora	Interés de financiación
1 PAGO CONTADO	80% (ochenta por ciento)	0,0%
Anticipo y 2 (dos) cuotas	60% (sesenta por ciento)	0,0%
Anticipo y 5 (cinco) cuotas	50% (cincuenta por ciento)	1,0% mensual sobre saldo. art. 37 O.F.T.
Anticipo y 11 (once) cuotas	40% (cuarenta por ciento)	1,5% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.
Anticipo y 23 (veintitrés) cuotas	30% (treinta por ciento)	2,0% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.

Descuentos otorgados: Septiembre y Octubre 2017

Modalidad de regularización	Descuento de intereses por mora	Interés de financiación
1 PAGO CONTADO	60% (sesenta por ciento)	0,0%
Anticipo y 2 (dos) cuotas	40% (cuarenta por ciento)	0,0%
Anticipo y 5 (cinco) cuotas	30% (treinta por ciento)	1,0% mensual sobre saldo. art. 37 O.F.T.
Anticipo y 11 (once) cuotas	20% (veinte por ciento)	1,5% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.
Anticipo y 23 (veintitrés) cuotas	10% (diez por ciento)	2,0% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.

Descuentos otorgados: Noviembre y Diciembre 2017

Modalidad de regularización	Descuento de intereses por mora	Interés de financiación
1 PAGO CONTADO	40% (cuarenta por ciento)	0,0%
Anticipo y 2 (dos) cuotas	30% (treinta por ciento)	0,0%
Anticipo y 5 (cinco) cuotas	20% (veinte por ciento)	1,0% mensual sobre saldo. art. 37 O.F.T.
Anticipo y 11 (once) cuotas	10% (diez por ciento)	1,5% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.
Anticipo y 23 (veintitrés) cuotas	5% (cinco por ciento)	2,0% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.

ARTÍCULO 4°.- Las obligaciones incluidas en este régimen podrán ser
..... canceladas en las siguientes condiciones:

1- Objeto. Se formulara un convenio de pagos, conforme el presente decreto por cada tributo y por cada cuenta.

2- Cuotas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar será el fijado en el artículo 3° del presente.

3- Importe Mínimo. El importe Mínimo de cada cuota será de \$300 (pesos trescientos) para todos los tributos; excepto para las Tasas comerciales (Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda, Motores, Pesas y Medidas, Tasa por aptitud ambiental, Inspección de Estructuras para Estaciones radioeléctricas, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos), cuyo importe mínimo ascenderá al mínimo de cada categoría según se trate de monotributista o régimen general, respectivamente.

Aquellos contribuyentes o grupo económico en cuya cabeza recaiga la titularidad de una o más cuentas tributarias y posean una deuda acumulada superior a \$ 3.000.000 (pesos tres millones) a la fecha del presente decreto (judicializada o no), podrán acceder a una financiación de hasta 24 cuotas con el beneficio del pago contado establecido en el artículo 3° del presente.

4- Mora. El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca caducidad del plan de pagos, devengará por el periodo de mora el interés del 2% mensual, conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal artículo 37°).

5- Vencimiento. El vencimiento de las cuotas por los convenios que se suscribieron en la primera quincena del mes operará el día 10 del mes siguiente y los que se suscriban en la segunda quincena los días 20 del mes siguiente. Si el vencimiento operase en días no laborales, sábados, domingos o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 5°.- Las obligaciones comprendidas en procesos judiciales podrán incorporarse al presente régimen en las condiciones fijadas en el artículo anterior, debiendo regularizar conjuntamente los honorarios y gastos causídicos, en la misma cantidad de cuotas que la opción elegida del plan de regularización.-

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas que se encuentren impagos total o parcialmente, podrán refinanciarlo mediante el presente régimen en la parte de sus obligaciones no canceladas.-

ARTÍCULO 7°.- El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento, según corresponda, cuando se tratare de obligaciones en discusión administrativa o judicial o en proceso de ejecución fiscal por la parte de la deuda que se regulariza.

ARTÍCULO 8°.- Verificado que fuere en lo sucesivo el vencimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas de los planes

en cuestión, se operará de pleno derecho el decaimiento de los mismos, y se aplicará la descarga proporcional del capital abonado a los periodos más antiguos con sus correspondientes multas, recargos e intereses a la fecha de producido el decaimiento, perdiendo las bonificaciones y deducciones del plan de pagos celebrado.-

TITULO II

PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECESE UN PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA para contribuyentes que adeudan la Tasa que grava los inmuebles tanto por servicios urbanos municipalizados, Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y por las Tasas Sanitarias; y que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titular de dominio o poseedor, debidamente documentado.
- Residir efectivamente en el inmueble gravado, situación que se acreditará con el documento nacional de identidad.
- Que el inmueble en cuestión revista la condición de único bien mueble registrable o inmueble que posea el contribuyente o su cónyuge, en todo el territorio nacional.
- El ingreso del grupo familiar conviviente no deberá superar el monto cuyo valor será el **de 2 (dos) salarios mínimos**, que fija el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo vital y móvil, situación que *deberá ser acreditada mediante recibo de haberes y constancia de Anses.*
- No tributar el contribuyente o su cónyuge por Tasas Comerciales.

En caso de constatarse falsedad en lo manifestado para el acogimiento al presente plan producirá su decaimiento, originando la deuda, más intereses y recargos con las consecuencias establecidas en el artículo 8° del presente decreto.-

ARTÍCULO 10 .- EL PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA mencionado en el artículo 9° del presente decreto otorgará los siguientes beneficios en las condiciones que se detallan:

- Deducción del 80% (ochenta por ciento)** de intereses, recargos y multas de deudas para los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 9°.
- Condiciones**, serán incluidas en el presente plan las deudas **vencidas al mes inmediato anterior al momento de celebración del plan de pagos.**
- Interés de financiación**, las cuotas no devengan interés de financiación.
- Cantidad de cuotas e importe:** el valor de la cuota fija será de pesos **(\$150.-)** (pesos ciento cincuenta) y la cantidad de cuotas serán el valor entero que resulte de dividir la deuda por el valor de la cuota fija.

- e. **Anticipo:** Obrará de anticipo la primer cuota que se conformará por el valor fijo de la cuota más la diferencia que surge del monto total financiado, menos el valor fijo de cuota multiplicado por la cantidad de cuotas.
- f. Será de aplicación para el plan de pagos de inclusión tributaria, lo establecido por los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.
- g. **Vencimiento:** El vencimiento de las cuotas por los convenios que se suscribieron en la primera quincena del mes operará el día 10 del mes siguiente y los que se suscriban en la segunda quincena los días 20 del mes siguiente. Si el vencimiento operase en días no laborales, sábados, domingos o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11°.- La Secretaria de Economía y Hacienda a través de la Subsecretaría A.R.Q.U.I. Agencia de Recaudación del Municipio de Quilmes y la Dirección General de Rentas serán la autoridad de aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 12°.- Quedan sin efecto toda norma contraria al presente decreto, durante su período de vigencia.-

ARTICULO 13°.- Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Legal y Técnica.-

ARTICULO 14°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVÉSE.-

PABLO CAWISTOWSKI
Secretario - A.R.Q.U.I.
Agencia de Recaudación
Municipalidad de Quilmes

Lic. MARTIANO ALEJANDRO MARTINELLI
SECRETARIO ECONOMÍA Y HACIENDA



MARTINIANO MOLINA
Intendente

Dr. IGNACIO C. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO